|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/CONAPINA/0019/2023 |

AUTO DE INADMISIBILIDAD

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las once horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintitrés.

1. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien ha interpuesto solicitud de información vía correo electrónico y solicita lo siguiente:
2. ¿Cuáles son las políticas, estrategias y normativas existentes para garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes?
3. ¿Cuáles son las políticas, estrategias y normativas existentes para sancionar a la persona que incumple la obligación que tiene de dar alimentos?
4. ¿Cuáles son los mecanismos de protección jurídica disponibles en caso de incumplimiento del derecho a los alimentos en niños, niñas y personas adolescentes?
5. ¿Cuáles son los procedimientos y las sanciones que se le imponen a los sujetos que incumplen con la obligación alimenticia?
6. ¿Cuáles son los procedimientos con los que cuenta el Sistema Nacional de Protección Integral para que la persona obligada cumpla con el pago de la obligación alimenticia?
7. ¿Cuáles son las acciones de política pública y programática que la institución implementa para prevenir, atender y sancionar el incumplimiento de la obligación alimenticia?
8. ¿Cuáles son las estrategias de política pública y programática que la institución implementa para promover el cumplimiento de la obligación alimenticia?
9. ¿Cuál es el número de casos iniciados en sede de jurisdicción especializada de niñez y adolescencia desde enero del año 2023 hasta marzo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada?
10. ¿Cuál es el número de casos finalizados en sede de jurisdicción especializada de niñez y adolescencia desde enero del año 2023 hasta marzo del año 2023 sobre el cumplimiento de la obligación alimenticia, previamente fijada?
11. ¿Cuál es el procedimiento que utiliza su institución para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación alimenticia?
12. ¿Cuáles son las instituciones con las que tienen coordinación y articulación institucional para lograr el cumplimiento de la obligación alimenticia?
13. ¿Qué mecanismos utilizan para coordinar con esas instituciones el cumplimiento de la obligación alimenticia?
14. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente. Para este caso, se recibió la solicitud de información vía correo electrónico, y al realizar el análisis de su petición de información, se advierte que el requerimiento no es competencia de esta Institución.

El Art. 2 de la LAIP establece que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de' "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla"

En relación a los requerimientos de la solicitud es de manifestar que la información no se encuentra en poder de la institución debido a que no es generada ni administrada, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizarla; lo anterior se trae a cuenta que la suscrita Oficial de Información constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, ya que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada.

POR TANTO Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d) 65, 66, 69, 71, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

DECLÁRASE Inadmisible la solicitud de información presentada, por ser competencia de otra institución.

ORIÉNTESE a la peticionaria, a que haga uso de su Derechos de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República, ubicada en novena calle Poniente y trece avenida Norte, Torre PGR, Centro de Gobierno, San Salvador, horario: Lunes a Viernes de 8:00 am. a 4:00 pm, teléfonos (503) 2231-9540 y 2231-9541. Correo electrónico: [informacionpublica@pgres.gob.sv](mailto:informacionpublica@pgres.gob.sv), o través de la dirección electrónica \_\_\_\_\_\_\_\_dirigid a al Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Oficial de Información.

NOTIFÍQUESE en el medio y forma señalado para tales efectos.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA